



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-93/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO COMUNAL INDÍGENA DE ARANTEPACUA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2023 – 2025.**

**GLOSARIO:**

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>Arantepacua:</b>          | Comunidad Indígena de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán;            |
| <b>Código Electoral:</b>     | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;                              |
| <b>Comisión Electoral:</b>   | Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas;                         |
| <b>Consejo General:</b>      | Consejo General del Instituto;   |
| <b>Constitución Federal:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;                           |
| <b>Constitución Local:</b>   | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;        |
| <b>Instituto:</b>            | Instituto Electoral de Michoacán;  |
| <b>Juicio Ciudadano:</b>     | Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; y, |
| <b>Tribunal Electoral:</b>   | Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.                                      |

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-93/2023

## ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Requerimiento.** El 6 seis de diciembre de 2023<sup>1</sup>, les fue entregado a los integrantes del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua municipio de Nahuatzen, Michoacán, oficio IEM-CEAPI-562/2023 en el que este Órgano Electoral reiteró el compromiso institucional para el acompañamiento en la renovación su Consejo Comunal, lo anterior con el objeto de programar las actividades a realizar.

**SEGUNDO. Reunión para la solicitud de acompañamiento y requerimiento.** El 12 doce de diciembre, se llevó a cabo reunión entre la Comisión Electoral e integrantes del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua en la que presentaron escrito signado por Alberto Cohenete Baltazar y Oscar Jiménez Álvarez, Presidente del Consejo y Consejero de Asuntos Sociales respectivamente, en el que manifestaron lo siguiente:

*“...venimos a solicitar el apoyo y acompañamiento del Instituto Electoral de Michoacán, para que podamos realizar la elección del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua para el periodo 2023-2025, a través de Asamblea Comunitaria, la cual se realizará a través de la Asamblea General Comunitaria misma que proponemos se realice el próximo domingo 24 de diciembre de 2023, en la Plaza Comunal de Arantepacua, para tal efecto, anexa al presente presentamos una propuesta de convocatoria para la realización del citado proceso de nombramiento, avalado por la Asamblea General de Arantepacua.*

*Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo para que se nos brinde el acompañamiento necesario para la renovación del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua.”*

Asimismo, en dicha reunión, ratificaron lo expresado en su escrito de solicitud y trataron asuntos relacionados con la propuesta de convocatoria presentada.

<sup>1</sup> Todas las fechas que se citen a partir de este párrafo en el acuerdo, corresponden al año 2023, dos mil veintitrés, con excepción de aquellas que así lo especifiquen.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-93/2023

**TERCERO. Requerimiento y cumplimiento por parte de los solicitantes.** El 13 trece de diciembre, con la finalidad de contar con los elementos suficientes para dar inicio al referido proceso, se notificó a el solicitante Acuerdo de requerimiento, por medio del cual se les requirió para que en un término de 24 veinticuatro horas exhibieran el Acta de Asamblea General Comunitaria con su respectiva lista de asistencia, mediante la cual se aprobó la propuesta de convocatoria.

En misma fecha, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito por el que se dio cumplimiento al requerimiento antes señalado, al que se adjuntó el Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 26 veintiséis de noviembre, mediante la cual se aprobó la propuesta de convocatoria con su respectiva lista de asistencia.

**CUARTO. Oficio IEM-CEAPI-569/2023.** El 14 catorce de diciembre, se notificó a los integrantes del Consejo Comunal de Arantepacua el oficio IEM-CEAPI-569/2023, por el que se remitieron para su análisis algunas observaciones de forma realizadas a la convocatoria por parte de la Comisión Electoral, con la finalidad de utilizar un lenguaje incluyente, así como aclarar algunos de los puntos de la misma, solicitándoles que en un plazo de 24 veinticuatro horas, manifestaran si estaban de acuerdo con las observaciones realizadas a la convocatoria.

Por lo anterior, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, el Presidente del Consejo Comunal de Arantepacua, dio respuesta al oficio, señalando lo siguiente:

*"...al respecto informó que se estudiaron las observaciones y que estas no cambian el sentido de la propuesta original, por lo que estamos de acuerdo en que se emita la convocatoria presentada."*

#### **RAZONES Y FUNDAMENTOS:**

**PRIMERO. Competencia general.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-93/2023

relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII del Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección superior, el cual, de entre sus atribuciones cuenta con la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y, todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

**SEGUNDO. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Por su parte, los artículos 1° de la Constitución Federal; en relación con los artículos 2° y 39 constitucionales; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como 4, 5, 20 y 23 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con los artículos 3, párrafo tercero de la Constitución Local e inciso A del artículo 330 del Código Electoral dota de competencia al Instituto para organizar, previo acercamiento, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, los nombramientos a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y, en su caso, declarar la validez del mismo, así como expedir las constancias de mayoría a las y los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los apoyos; notificar a los Poderes

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



del Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales.

Asimismo, faculta al Consejo General del Instituto, para atender las solicitudes de las y los ciudadanos de los municipios interesados en tener una elección por usos y costumbres y el proceso de consulta previa a la ciudadanía de dichos municipios interesados, a efecto de que emita la declaratoria correspondiente, en la cual se determinará la fecha de la elección y toma de posesión.

**TERCERO. Comisión Electoral.** De conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral.

En este sentido, la Comisión Electoral cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o renovación de su órgano de gobierno interno.

**CUARTO. Derecho de autonomía y libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas.** El Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, donde se incluye la posesión de una estructura social diferente, en la que se conservan sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad.

El reconocimiento internacional, nacional y local de estos derechos, tiene como eje rector el **principio de pluriculturalidad** previsto en el artículo 2 de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la **autonomía y libre determinación**.

Lo anterior también ha sido reconocido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al señalar que esa composición pluricultural de la Nación mexicana, está sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-93/2023

que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Además, ha establecido que el derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Lo anterior, implica la posibilidad de aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

También se garantiza su acceso pleno a la jurisdicción del Estado, para lo cual en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando la preceptiva constitucional y tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

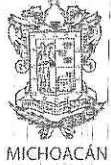
Podemos decir, en resumen, que el derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas implica su derecho a:

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y,
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-93/2023

El reconocimiento y respeto de sus propias instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad.

**QUINTO. Sistemas normativos propios.** Pueden definirse como aquéllas disposiciones que los pueblos indígenas aplican y observan al interior de sus comunidades y que son producto de sus usos y costumbres<sup>2</sup>; derecho reconocido a los pueblos y comunidades indígenas en los artículos 2 de la Constitución Federal y 3 de la Constitución Local, el cual consiste en la posibilidad de decidir sus formas internas de convivencia y organización, la aplicación de sistemas normativos propios, así como la elección mediante procedimientos y prácticas electorales de las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno.

Tal manifestación concreta de autonomía se denomina comúnmente como derecho al autogobierno o de autodisposición en materia política, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

En el caso que nos ocupa, este derecho fue reconocido a la comunidad de Arantepacua, por el Tribunal Electoral en la sentencia **TEEM-JDC-006/2018**, de ahí que, a fin de dar continuidad con su derecho a elegir a sus autoridades a través de sus sistemas normativos internos y, conforme a la competencia específica de la que se habla en los considerandos segundo y tercero, el Instituto por conducto

<sup>2</sup> Sirve de criterio orientador, la Jurisprudencia 20/2014, de rubro y contenido: "**COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO.** De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafo 1, 4º, 5º, 6º, párrafo 1, incisos b) y c), 8º, párrafos 1 y 2, 12, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3º, 5º y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-93/2023

de la Comisión Electoral llevó a cabo una reunión, a fin de atender la solicitud de apoyo y coordinación de las autoridades tradicionales de esa comunidad indígena, para llevar a cabo el proceso de renovación del Consejo Comunal Indígena.

**SEXTO. Del proceso de renovación Consejo Comunal de Arantepacua.** Tal y como se desprende de la solicitud descrita en el Antecedente PRIMERO; la comunidad, ha decidido solicitar el apoyo y acompañamiento a este Instituto para el proceso de renovación del Consejo Comunal, de igual manera, presentaron una propuesta de convocatoria para el proceso de renovación del Consejo Comunal, la cual fue construida desde la Asamblea General de la comunidad.

Asimismo, en la reunión que se llevó a cabo el 12 de diciembre entre la Comisión Electoral e integrantes del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua en la que presentaron escrito signado por Alberto Cohenete Baltazar y Oscar Jiménez Álvarez, Presidente del Consejo y Consejero de Asuntos Sociales respectivamente, en el que manifestaron lo siguiente:

*“...venimos a solicitar el apoyo y acompañamiento del Instituto Electoral de Michoacán, para que podamos realizar la elección del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua para el periodo 2023-2025, a través de Asamblea Comunitaria, la cual se realizará a través de la Asamblea General Comunitaria misma que proponemos se realice el próximo domingo 24 de diciembre de 2023, en la Plaza Comunal de Arantepacua, para tal efecto, anexa al presente presentamos una propuesta de convocatoria para la realización del citado proceso de nombramiento, avalado por la Asamblea General de Arantepacua.*

*Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo para que se nos brinde el acompañamiento necesario para la renovación del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua.”*

Asimismo, en dicha reunión, ratificaron lo expresado en su escrito de solicitud y trataron asuntos relacionados con la propuesta de convocatoria presentada.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)





MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-93/2023

Como quedó establecido en el antecedente TERCERO y CUARTO, el 13 trece de diciembre, con la finalidad de contar con los elementos suficientes para dar inicio al referido proceso, se notificó a los solicitantes Acuerdo de requerimiento, por el que se les requirió para que en un término de 24 veinticuatro horas exhibieran el Acta de Asamblea General Comunitaria con su respectiva lista de asistencia, mediante la cual se aprobó la propuesta de convocatoria.

En razón de lo anterior, en la misma fecha, se presentó en la Oficialía de Partes escrito por el que se dio cumplimiento al requerimiento antes señalado, al que se adjuntó el Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 26 veintiséis de noviembre, mediante la cual se aprobó la propuesta de convocatoria con su respectiva lista de asistencia.

Asimismo, el 14 catorce de diciembre, se notificó a los integrantes del Consejo Comunal de Arantepacua oficio IEM-CEAPI-569/2023, por el que se remitieron para su análisis algunas observaciones de forma realizadas a la convocatoria por parte de la Comisión Electoral, con la finalidad de utilizar un lenguaje incluyente, así como aclarar algunos de los puntos de la misma, solicitándoles que en un plazo de 24 veinticuatro horas, manifestaran si estaban de acuerdo con las observaciones realizadas a la convocatoria.

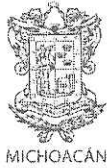
Por lo anterior, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto en misma fecha, el Presidente del Consejo Comunal de Arantepacua, dio respuesta al oficio, señalando lo siguiente:

*"...al respecto informó que se estudiaron las observaciones y que estas no cambian el sentido de la propuesta original, por lo que estamos de acuerdo en que se emita la convocatoria presentada."*

En este sentido, como ha quedado expuesto, la convocatoria para el proceso de renovación del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, para el periodo de gestión 2023-2025, ha sido aprobada por parte de la comunidad, por lo que, con la finalidad de invitar a la ciudadanía de la misma a participar en la Asamblea General que se llevará a cabo el 24 veinticuatro de diciembre, se emite la convocatoria en

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-93/2023

los términos precisados en el ANEXO 1, que forma parte integral del presente acuerdo.

En consecuencia, derivado de las consideraciones expuestas y con apego a las atribuciones con las que cuenta este Instituto, de acompañar a las comunidades en sus procesos de renovación de autoridades, respetando en todo momento sus usos y costumbres, este Instituto por conducto de la Comisión Electoral, con el apoyo de la Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto realizará las siguientes acciones bajo el siguiente calendario:

| NO. | ACCIÓN  | ACTIVIDAD   | FECHA  |
|-----|---|---|--|
| 1   | Difusión de la Convocatoria                                     | <ul style="list-style-type: none"><li>La convocatoria impresa se instalará en lugares visibles de la comunidad.</li><li>Se difundirá a través de lonas, carteles y perifoneo.</li></ul>   | Del 18 al 24 de diciembre  |
| 2   | Asamblea de renovación del Consejo Comunal                      | <ul style="list-style-type: none"><li>La comunidad nombrará a sus representantes mediante su sistema normativo interno, mismo que será integrado por 6 seis mujeres y 6 seis hombres para garantizar la participación de las mujeres en condiciones de paridad.</li><li>Aquellos que hayan obtenido la mayoría de respaldo de las y los comuneros serán los nuevos integrantes del Consejo Comunal indígena de Arantepacua.</li></ul> | 24 de diciembre<br>11:00 horas                                   |
| 3   | Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán | El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán calificará y en su caso declarará la validez de la renovación del Consejo Comunal de Arantepacua.   | En fecha posterior a la celebración de la Asamblea de renovación |
| 4   | Entrega de nombramientos  | Se entregarán a los nuevos integrantes del Consejo Comunal de Arantepacua las constancias de mayoría.   | Una vez calificada y validada la elección por el                 |

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



ACUERDO: IEM-CG-93/2023

| NO. | ACCIÓN | ACTIVIDAD | FECHA            |
|-----|--------|-----------|------------------|
|     |        |           | Consejo General. |

En ese tenor, el Instituto deberá estar presente en la Asamblea General del veinticuatro de diciembre, para dar fe de la renovación del nuevo Consejo Comunal Indígena, levantando las constancias correspondientes.

Una vez llevada a cabo y cuando se tenga el Acta de Asamblea correspondiente, se deberá someter a consideración de este Consejo General el proyecto de validación del procedimiento de renovación, para la emisión de los nombramientos respectivos, y posteriormente, una vez calificada y validada la elección, se realizará la toma de protesta y entrega de nombramientos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII, 35 e inciso A del artículo 330 del Código Electoral, así como en los razonamientos y fundamentos expuestos, se emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO COMUNAL INDÍGENA DE ARANTEPACUA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2023 – 2025.**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.



ACUERDO: IEM-CG-93/2023

**SEGUNDO.** Se aprueba la fecha, lugar y hora para la celebración del proceso de renovación del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, municipio de Nahuatzen, Michoacán, que se realizará el domingo, 24 veinticuatro de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, a las 11:00 once horas, en la Plaza Comunal de Arantepacua.

**TERCERO.** Se aprueba el inicio del proceso y la convocatoria que se anexa al presente, para la renovación del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua municipio de Nahuatzen, Michoacán, para el periodo 2023-2025, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

**CUARTO.** Se faculta a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para que realice los actos tendentes al proceso de renovación del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, municipio de Nahuatzen, Michoacán, de conformidad con el considerando SEXTO del presente, debiendo respetar en todo momento el derecho de la comunidad de organizar y ejecutar el proceso de renovación en la fecha establecida en el punto de Acuerdo segundo.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en estrados institucionales y en la página de internet de este Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO.** Notifíquese a los integrantes del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua municipio de Nahuatzen, Michoacán.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-93/2023

Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



**IGNACIO HURTADO GOMÉZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL**  
**DE MICHOACÁN**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-93/2023

## ANEXO 1

El Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, sustentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, convenios internacionales como el 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Declaración Internacional de las Naciones Unidas, sobre el Derecho de los Pueblos Indígenas, el Tribunal Electoral de Michoacán, nuestros usos y costumbres. Se emite la siguiente convocatoria, para el proceso de renovación del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, para el periodo de gestión 2023-2025, con una duración de 2 dos años, que será integrado por 6 seis mujeres y 6 seis hombres para garantizar la participación de las mujeres en condiciones de paridad.

### CONVOCATORIA

A todas las comuneras y los comuneros mayores de 18 dieciocho años de la comunidad de Arantepacua, municipio de Nahuatzen Michoacán, a participar en la Asamblea Comunal, en la que se realizará la renovación del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, bajo las siguientes bases:

#### LUGAR, FECHA Y HORA.

La Asamblea General Comunal para elección de los nuevos integrantes del Consejo Comunal, se llevará a cabo el 24 veinticuatro de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, en punto de las 11:00 once horas, en la Plaza Comunal de Arantepacua.

Misma que se realizara en español y en p'urhépecha, conforme lo siguiente:

#### ORDEN DEL DIA.

#### OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-93/2023

1. Lectura del orden del día de la Asamblea Comunal.
2. Registro de asistencia.
3. Elección de la Mesa de Debates.
4. Instalación legal de la Asamblea.
5. Lectura de convocatoria.
6. Elección del nuevo Consejo Comunal para el periodo 2023-2025.
7. Toma de protesta del nuevo Consejo Comunal Indígena de Arantepacua.
8. Clausura de Asamblea.

### **BASES Y REQUISITOS**

Las personas que participen en Asamblea o sean electos como candidatos y candidatas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido los acuerdos emanados de las diferentes Asambleas Comunales convocadas, a partir de los hechos ocurridos el 5 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete, asumiendo la autonomía y autogobierno comunal.
2. No haber participado ni como militante ni candidato o candidata de ningún partido político, así como en sus campañas desde el 5 cinco de abril del 2017 dos mil diecisiete a la fecha.
3. No haber incurrido en sanciones por faltas a las normas comunitarias, ni estar en proceso de investigación de estos.
4. Cumplir como comunero o comunera en los derechos y obligaciones convocadas por el Consejo Comunal (faenas, cooperaciones es decir no tener adeudos, entre otros).
5. Ser comunero o comunera originario de la comunidad y estar radicando en la misma por los menos en 10 diez años.
6. Ser comunero o comunera con mayoría de edad (18 dieciocho años en adelante) cumplidos al día de la renovación de autoridades:

### **DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS**

- a) Los candidatos y candidatas tienen que ser elegidos por comuneros y comuneras residentes en la misma manzana que la persona que propone, siempre y cuando se cumpla con los requisitos anteriores.

#### **OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-93/2023

- b) Tener un reconocido historial de buena conducta dentro de la comunidad, el cuál será reconocido en Asamblea General el día 24 veinticuatro de diciembre.
- c) No podrían ser electos como autoridad, los comuneros y comuneras que hubieran realizado proselitismo de su persona o un tercero, previo a la realización de la Asamblea o aquellos que pudiesen ser sorprendidos comprando o coaccionando el voto.
- d) Todas las comuneras y comuneros que anteriormente hubieran ocupado algún cargo dentro de la Comunidad de Arantepacua, como lo es: Jefe de Tenencia, Consejo Comunal o Comisariado de Bienes Comunales y que hubieran tenido un mal manejo del mismo, desconocido o renunciado al cargo, no podrán ser propuestos para ocupar algún cargo dentro del Consejo Comunal para el periodo 2023-2025.
- e) No haber gestionado recursos sin la aprobación de la Asamblea Comunal utilizando el nombre de la comunidad usurpando funciones.

## PROCESO DE SELECCIÓN

- El proceso de elección se realizaría atendiendo al sistema de manzana que constituye la forma de organización vigente en la comunidad de Arantepacua, mismo que se compone de cuatro manzanas (clínica, Panchos, kínder y auditorio).
- La modalidad de elección, así como la modalidad para garantizar la participación de la mujer, se definirá en la Asamblea General, que posteriormente se aplicaran en reunión por cada manzana presidida por los consejos salientes de cada manzana.
- En cada manzana se elegirán a 3 tres personas para asumir el cargo de consejeras y consejeros Comunales por el periodo 2023-2025.
- La función o cargo que desempeñará cada consejero o consejera, por el periodo de gestión, será definido mediante sorteo y estará a cargo de la Mesa de los Debates, ante la presencia de la Asamblea General que se celebrará el 24 veinticuatro de diciembre.

### OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)





MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-93/2023

## **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCEJALES ELECTOS.**

Las consejeras y los consejeros electos tendrán entre otras la obligación por usos y costumbres de realizar la fiesta patronal los días 8 ocho y 9 nueve de septiembre. Organizándose al interior del Consejo, de los días y fechas que le tocará a cada consejero.

## **DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria se realizará en español y p' urhépecha mediante lonas y carteles que se colocaran en las entradas y lugares de mayor concurrencia de la comunidad, así como en perifoneo en toda la comunidad en p' urhépecha y español.

## **PUBLICITACIÓN DE LOS RESULTADOS.**

Los resultados de la Asamblea Comunal se darán a conocer al término de la misma y se publicarán a través de un cartel que será colocado en el exterior de la Casa Comunal de Arantepacua así como en redes sociales de la comunidad.

## **CASOS NO PREVISTOS.**

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el actual Consejo Comunal Indígena y por la Asamblea Comunal.

ATENTAMENTE

CONSEJO COMUNAL INDÍGENA DE ARANTEPACUA GESTIÓN 2021-2023

E

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

1